

Nunzian las leyes de la Mancomunidad de lo de  
 qual se obligan a todo quanto es obligado de lo  
 Dr. Juan de Durado y otros benedictinos para que a sí  
 cumplan y abran y firmen e obligaron en la for  
 ma que queda y deueny con poderis e juruig e  
 nunzia de leyes fueros y otros. e de su favor, y espeual  
 merced e de otro Poder a los tribunales que con  
 puenen sean, y espeual merced a el Sr. Superuener  
 denre. Trat. e de este Reyno y del Real Consejo de  
 Indias y de la de Millones, a cuyo fueris e juruig  
 se omeben y obligan, y Nunzian e juruig fuero  
 y Jurisdic. Donmilio y Verindad, y la ley de Com  
 benenit e Jurandionem hominum. y de la  
 ultima pragmática de las sumisiones, y la de man  
 que en este caso hablan, y asimismo Nunzia.  
 las de man leyes fueros y otros. e de su favor y la trat  
 y otros de ella; En cuyo testim. le omeben y fir  
 maron e unido testigos. Alonso. Sea conuolar  
 Joseph Fontales, y de que Rodriguez conuolar de esta  
 villa a todos los qual y yo el Sr. Doy se conuolar

Dr. Juan de Durado y Antonio Garcia

faciendo

Juan Mateo Valgale y Man...  
 Juan Manuel  
 Juan Lorenzo

Dr. Pedro Chico e Juan Alcalde

